

RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA, M.P., POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (PLAN MOVALT-Infraestructura).

E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., es un Organismo público configurado como una Entidad pública empresarial de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Está adscrito al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital a través de la Secretaría de Estado de Energía que se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, por las disposiciones adicionales duodécima y decimotercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, modificados por la disposición final quinta del Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

De acuerdo con el artículo 3.1 de su Estatuto (Fines y Funciones), el IDAE tiene encomendadas, entre otras, las funciones de: «analizar, determinar, proponer y ejecutar las medidas necesarias para obtener políticas sectoriales eficaces, fomentar la utilización de nueva tecnología en equipos y proyectos e incentivar el uso de nuevas fuentes de energía, la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos». A tal efecto, el IDAE podrá llevar a cabo la asignación y control de cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de conservación, ahorro, diversificación y desarrollo energético.

Los vehículos propulsados con energías alternativas a los combustibles fósiles convencionales, y en concreto, la electrificación del transporte están llamados a formar parte de la movilidad sostenible en el transporte a nivel global, tanto en las ciudades como en las carreteras, debido a sus beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así como por la reducción de emisiones de CO₂ y de otras emisiones contaminantes, ayudando por tanto a mejorar la calidad del aire de nuestras ciudades, a disminuir la contaminación acústica y favoreciendo además el consumo de energías autóctonas, especialmente de fuentes renovables. No obstante, estas tecnologías de transporte continúan representando, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son el energético, el de automoción y el de

tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, como energético y medioambiental.

Desde hace varios años el Gobierno, a través del extinto Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuyas competencias han sido asumidas, en la actualidad, por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, ha desarrollado diversas actuaciones para el impulso del vehículo de energías alternativas, tanto desde el punto de vista industrial como de promoción de la demanda, acciones por el lado de la oferta y de promoción de la infraestructura. Entre estas actuaciones cabe destacar la aprobación del Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», así como las líneas de ayuda para la renovación de vehículos de energías alternativas, puestas en marcha en el marco del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética de España 2004-2012 (E4), el Proyecto Piloto MOVELE y los posteriores planes de incentivos a la adquisición de vehículos eléctricos MOVELE 2014 y MOVELE 2015.

Tras la aprobación de la Directiva 2014/94/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, en España se aprobó, en junio de 2015, la Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas (VEA) en España 2014-2020, liderada por dicho Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se pusieron en marcha los Planes de Impulso a la Movilidad con Vehículos de Energías Alternativas (MOVEA) para los años 2016 y 2017, como medida que formaba parte de dicha Estrategia. El objeto de estos planes ha sido apoyar la adquisición de vehículos alternativos desarrollados hasta el momento, al tiempo que ampliaba los vehículos objeto de apoyo incluyendo no solo los vehículos eléctricos, sino también los vehículos propulsados por Gas Licuado del Petróleo (Autogás), Gas Natural y motocicletas eléctricas, así como puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

La transposición de la Directiva 2014/94/UE se realizó a través del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre de 2016, así como con la aprobación del Marco de Acción Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016.

La electrificación del transporte necesita de una infraestructura específica de recarga de uso público que permita cubrir las necesidades de movilidad de los usuarios, y así permitir el desarrollo del mercado. Este despliegue de infraestructuras debe realizarse de forma acompañada al incremento del parque de este tipo de vehículos. No obstante, este tipo de recarga es la que presenta mayores barreras a su implantación, dado que tiene la peculiaridad de ser una recarga de oportunidad, no obligada, como ocurre con otro tipo de combustibles, no garantizándose su uso aun cuando el número de vehículos eléctricos en el parque aumente

significativamente. En este sentido, las Administraciones Públicas, dentro de sus competencias, pueden facilitar e impulsar el despliegue e implantación de infraestructuras de recarga facilitando su instalación a través de ayudas económicas

En este contexto, y atendiendo a la dificultad de penetración en el mercado que todavía tienen este tipo de vehículos alternativos a día de hoy respecto a los vehículos de tecnologías convencionales, así como a la elevada demanda generada en los Planes de ayuda publicados con anterioridad, se estimó conveniente y necesario dar continuidad a este tipo de ayudas de apoyo a las energías alternativas en el sector transporte, a través del lanzamiento de un programa más ambicioso, denominado MOVALT, en cuyo marco, se publicó en BOE número 277 de fecha 15 de noviembre de 2017, las bases reguladoras del Programa MOVALT Vehículos, y en el B.O.E. número 289 de fecha 28 de noviembre de 2017, extracto de la convocatoria del mismo, dirigido a apoyar la adquisición de vehículos de energías alternativas.

Como parte integrante del programa MOVALT, la presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa MOVALT Infraestructura, para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán solicitudes de instalaciones, efectuadas dentro del periodo de vigencia del programa cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P., organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El presupuesto de este Programa provendrá de la partida 20.18.425A.741 de los Presupuestos Generales del Estado para 2017 nominativa para el IDAE “para financiar actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas incluido la constitución de infraestructuras energéticas adecuadas”. Asimismo, dado que la concesión de ayudas convocadas por IDAE se rige por el derecho privado, la regulación y normas de funcionamiento para la concesión de las ayudas del Programa y convocatoria de referencia objeto de esta convocatoria serán las que se establezcan por dicha entidad en las correspondientes bases reguladoras que apruebe, sin que sea posible la admisión de otras diferentes a éstas, por lo que toda solicitud que no cumpla con los requisitos estipulados en las mismas habrá de ser excluida del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

Esta resolución se dicta al amparo de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de protección del medio ambiente, previstas en el artículo 149.1.13ª de la Constitución. Estas ayudas se gestionan de

forma centralizada para realizar mejor el objetivo previsto en la Directiva 94/2014/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y poder así cumplir con las exigencias impuestas por la UE, como consecuencia del aspecto plurirregional que por su propia naturaleza corresponde a la Administración del Estado y que le permite conocer en mayor medida las necesidades, la situación y existencia, en definitiva, de todas las actuaciones a las que se les puedan aplicar las ayudas. Asimismo, se garantizan las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al mismo tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. En la gestión de esta convocatoria, por tanto, concurren las circunstancias, señaladas por el «cuarto supuesto» de la STC 13/1992, FJ 4, 5) del Tribunal Constitucional, que permiten su gestión excepcionalmente por un órgano de la Administración del Estado u Organismo de esta dependiente, como son:

En primer lugar, las ayudas estarán gestionadas por el IDAE al resultar imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas, entendiendo por plena efectividad que el presupuesto destinado a ayudas se reserve y aplique cuanto antes y a ser posible en su totalidad, durante el periodo de vigencia de la convocatoria. Por esta razón, se realiza una única convocatoria nacional con una gestión centralizada de solicitudes por parte del IDAE, en régimen de concurrencia simple, otorgándose las ayudas a los solicitantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de las bases, por orden de prelación correspondiente a la fecha de registro de la solicitud y, todo ello, hasta agotar el presupuesto disponible. Resaltar que una territorialización de las ayudas requeriría que el presupuesto de cada Comunidad Autónoma estuviera limitado al inicio de las convocatorias, para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos disponibles. Ahora bien, como la demanda de solicitudes de ayudas es imprevisible, la territorialización daría como resultado, por un lado, un presupuesto sobrante en las Comunidades Autónomas con una baja demanda de solicitudes y, por otro, un presupuesto insuficiente para aquellas con una alta demanda. Esta situación de desequilibrio solo podría conocerse a la finalización de la convocatoria, ya que hasta el último día de su período de vigencia podrían seguir realizándose solicitudes. Por tanto, su corrección, al final del ejercicio, mediante una reasignación de fondos entre Comunidades, conllevaría un importante retraso en la implantación de las medidas de ahorro energético y de los ahorros acumulados. Como prueba de lo anterior y partiendo de las solicitudes reales de ayuda efectuadas en la convocatoria de MOVEA 2017, se ha realizado el ejercicio de simular la territorialización entre todas las Comunidades Autónomas del presupuesto del programa, conforme a un criterio objetivo como es el parque de vehículos por Comunidad. A la finalización del Programa, seis (6) Comunidades habrían solicitado ayudas por encima del presupuesto máximo asignado y en el resto de Comunidades y las dos Ciudades Autónomas, no se hubiera agotado el presupuesto que le correspondía, habiéndose aplicado al finalizar la línea, únicamente un 39,1% de los fondos disponibles.

En segundo lugar, las ayudas son gestionadas por el IDAE mediante una única convocatoria para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

En tercer y último lugar, las ayudas son gestionadas centralizadamente por el IDAE para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al sector porque, de optarse por la territorialización de las ayudas, esta, tal y como se ha demostrado anteriormente, habría precisado de la asignación de un presupuesto máximo y limitado por cada Comunidad Autónoma que, si bien habría evitado que se sobrepasara la cuantía global de los fondos existentes en las Comunidades con alta demanda, no obstante habría impedido aplicar de la totalidad del presupuesto de la convocatoria debido a las Comunidades Autónomas que hubieran presentado una demanda más baja de solicitudes

Por último, en la sesión número 252, de fecha 7 de noviembre, el Consejo de Administración acordó aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 e) del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, la realización de la siguiente convocatoria del Programa de ayudas para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (PLAN MOVALT Infraestructura), delegando en el Director General la presente resolución, por lo que, en su virtud, esta Dirección General, por delegación, y en ejecución del mencionado acuerdo, resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas correspondientes al Programa de ayudas para la instalación de infraestructura de recarga pública de vehículos eléctricos (PLAN MOVALT Infraestructura), consistente en incentivar la implantación de este tipo de infraestructura, fomentando con ello la sostenibilidad en el sector del transporte. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se publica la Resolución de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria del Programa de ayudas para la instalación de infraestructura de recarga pública de vehículos eléctricos (PLAN MOVALT Infraestructura).

2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación condicionada a la implantación en España de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, de las categorías especificadas en la Base Quinta de sus bases reguladoras así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados por las mismas.

3. Las ayudas se destinarán a la implantación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos mencionados anteriormente, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting.

Segundo. Régimen de concesión, compatibilidad y concurrencia de las ayudas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por las bases regulatorias, sin perjuicio de la aplicación de los principios de gestión y de información previstos respectivamente en los artículos 8.3 y 20 de la citada Ley así como la aplicación subsidiaria y remisión expresa que se efectúe por estas bases a las prescripciones de dicha Ley y Reglamento, que sean adecuadas a la naturaleza de estas operaciones.

Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por estas bases.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación de las mismas, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la convocatoria correspondiente.

3. Las ayudas objeto de estas bases, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 no serán compatibles, para la misma instalación, con cualquier otra subvención o ayuda otorgados por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, pero sí con otras ayudas o subvenciones establecidas a través de programas de la Unión Europea.

4. El importe de la ayuda concedida no podrá resultar en ningún caso de tal cuantía que supere el coste de la inversión a realizar, antes de impuestos, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

5. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

6. Las ayudas podrán ser cofinanciadas con Fondos comunitarios, dentro de algunos de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas deberá ser verificado por el organismo intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 “Economía baja en carbono” dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

Tercero. Beneficiarios:

1. Se entenderá por beneficiario a aquel sujeto que realice la inversión, excepto en el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting, en el que el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria:

- Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- Las Entidades Locales y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto, en relación al plazo máximo de pago a proveedores, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo cual deberán aportar certificación de la intervención local sobre el periodo medio de pago a proveedores, que no podrá superar en más de 30 días el plazo máximo establecido al efecto.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y restante legislación aplicable.
- Otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado.

Cuarto. Obligaciones esenciales de los beneficiarios.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En este contexto, el beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendientes obligaciones de reintegro de

subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como las del resto de obligaciones establecidas en dicho artículo 13.

2. El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Asimismo, se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de las ayudas, las siguientes:

a. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

b. Tener en cuenta, cuando proceda, en función del importe, tipo de contrato y cuantía de la ayuda, lo establecido para los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, justificándose, en su caso, la utilización del procedimiento de urgencia y respetándose, no obstante, con carácter general, los siguientes principios:

- Para las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres cuando ello sea posible).

- En los documentos (pliegos, anuncios, contratos, etc.) que sustenten la contratación de los bienes o servicios a prestar deberá hacerse constar la posibilidad de cofinanciación o participación del FEDER y/o Fondos de Inversión de la Unión Europea.

- No se podrán incluir, para la valoración de ofertas, criterios de valoración discriminatorios o que alteren la concurrencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes siempre y cuando éstos no puedan utilizarse para valorar favorablemente unas ofertas frente a otras.

- Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y de las comunicaciones con los ofertantes.

- La prestación del servicio contratado debe de ser demostrable y tiene que estar verificada y aceptada de forma previa a la certificación del pago, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato.

c. Acreditar ante el IDAE la realización de la actividad, facilitando además las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida. En este contexto, se diseñará un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el 100% del gasto declarado por los beneficiarios, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones realizadas, que será aprobado mediante resolución del Director General del IDAE.

d. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Fondos Comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

e. Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en las bases reguladoras, y en particular en la Base decimoquinta, conforme lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los deberes de información y comunicación que correspondan al beneficiario conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos.

f. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el anexo XII "Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos" previsto en el artículo 115 del Reglamento (UE) 1303/2013.

g. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

h. Respetar las normas de subvencionalidad nacionales que pudiera establecer la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

4. Disponer de los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas.

5. En caso de cofinanciación FEDER, el IDAE transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones reciba de las Autoridades de Gestión o de Certificación en la medida que les afecten.

6. No podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria las empresas en crisis, según se define esta situación en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención.

Quinto. Presupuesto, financiación y compatibilidad de las ayudas:

1. La presente convocatoria está dotada, inicialmente, con un presupuesto máximo que asciende a la cantidad total de 15.000.000 euros, con origen en la partida 20.18.425A.741 de los Presupuestos Generales del Estado para 2017 nominativa para el IDAE “para financiar actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas incluido la constitución de infraestructuras energéticas adecuadas”. En caso de agotamiento del presupuesto disponible, siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa y previa la aprobación de dotación adicional de fondos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, y publicación del correspondiente extracto corregido de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, podrá ampliarse el presupuesto de la misma. Se considerará agotado el presupuesto, cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado. No obstante lo anterior, con posterioridad a ese momento, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas, que pudieran liberar presupuesto. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud. La posibilidad de continuar presentando solicitudes finalizará definitivamente con fecha límite el 31 de diciembre de 2018.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

3. Las ayudas podrán ser cofinanciadas con Fondos comunitarios, dentro de algunos de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo, así como las específicas

relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas deberá ser verificado por el organismo intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 “Economía baja en carbono” dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

Sexto. Vigencia y efectos de la convocatoria:

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 2018.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, solo serán elegibles las instalaciones cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, finalizando la posibilidad de realizar nuevas reservas el 31 de diciembre de 2018. Es decir, no serán elegibles los costes correspondientes a actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la firma de contratos para el suministro de equipos o servicios.

El sistema telemático de gestión de ayudas que permite la presentación de las solicitudes de ayudas, se activará en la fecha y hora convenientemente notificada por el IDAE a través de la sede electrónica del mismo, alojada en el sitio web del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).

Séptimo. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos:

Las bases reguladoras establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

Octavo. Órganos competentes:

Los órganos competentes para la resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en la Base Undécima de las bases reguladoras.

Noveno. Plazos de ejecución y justificación, notificaciones y publicidad:

Plazo de ejecución: El plazo máximo para la carga de documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de ayuda será de ciento ochenta (180) días naturales desde la fecha de validación de la solicitud.

Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto por las bases reguladoras, particularmente en las Bases duodécima, décimo cuarta y concordantes de las mismas.

Publicidad: La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

Décimo. Recursos:

Contra la presente resolución no cabrán los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécimo. Efectos:

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de enero de 2018

El Director General de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., Arturo Fernández Rodríguez, por delegación del Consejo de Administración en su sesión número 252 de fecha 7 de noviembre de 2017.